

publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de las aspirantes admitidas y de las excluidas. Las aspirantes no admitidas y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Resueltos los recursos presentados se designará por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria el Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden ministerial de 11 de febrero de 1956 y 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de las pruebas, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria.

6.º El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico, en el que serán eliminadas las opositoras que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que impida el ejercicio de los trabajos que deban desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Segunda.—a) Ejercicio de mecanografía, que consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, el texto que se entregue a las opositoras, teniendo en cuenta la velocidad sobre el mínimo marcado, limpieza, exactitud y perfección de lo copiado.

b) Confección mecanográfica de un cuadro estadístico, que se juzgará por la proporción de líneas y columnas, márgenes, epígrafes y esmero en la ejecución, con una duración máxima de sesenta minutos.

Tercera.—Dictado durante cinco minutos para tomar en texto taquigráfico, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto, para traducir posteriormente el mismo en un plazo máximo de sesenta minutos.

Cuarta.—Ejercicio de ortografía, que consistirá en escribir al dictado el párrafo o párrafos que el Tribunal acuerde, para apreciar el aspecto caligráfico y la capacidad de escribir correctamente, aplicando los conocimientos gramaticales precisos.

Quinta.—Resolución, en el plazo máximo de treinta minutos, de dos problemas de Aritmética, con el empleo de las cuatro reglas, regla de tres simple y compuesta y regla de interés simple.

Sexta.—Redacción manual o a máquina de dos documentos de los más usuales en Organismos oficiales, en el plazo máximo de treinta minutos.

Séptima.—Exposición escrita, durante cuarenta y cinco minutos como máximo, de algunas preguntas formuladas por el Tribunal sobre legislación o actividades del Servicio de Concentración Parcelaria.

7.º Los ejercicios podrán ser eliminatorios o no, según criterio del Tribunal, quien asimismo podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada ejercicio, exceptuándose la primera prueba, serán puntuadas entre cero y diez por cada una, y si éstas fueran eliminatorias serán publicadas en el tablón de anuncios mediante relación en la que figuren las aprobadas en cada ejercicio. La calificación definitiva se hará obteniendo el promedio de las calificaciones obtenidas por las opositoras en cada ejercicio, y las candidatas que no alcanzaran la mitad del máximo que puede otorgarse serán eliminadas.

8.º Las opositoras o concursantes propuestas por el Tribunal aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramientos, y para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, por virtud de la Ley.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

e) Certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de cumplirlo por alcanzarle alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 2.º del Decreto de 31 de mayo de 1940.

f) Fe de vida para acreditar su estado civil; y

g) Dos fotografías tamaño carnet.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados no

podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia referida en el apartado 3.º de la presente convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Las que tuvieran la condición de funcionarias públicas estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.º Las opositoras aprobadas tendrán desde el día en que tomen posesión de su destino los derechos y deberes que les correspondan con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956, por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición supone por parte de la interesada la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director, Ramón Beneyto.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Albacete por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcaraz.

Esta Diputación ha acordado anunciar concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcaraz. Esta zona se reserva a funcionarios provinciales conforme al turno establecido en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Al concurso podrán acudir:

A) Los funcionarios provinciales que cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación.

B) Los funcionarios de Hacienda que sean o hubiesen sido Recaudadores en propiedad, los que estén en posesión del certificado de aptitud para el cargo y los que cuenten más de cuatro años de servicios.

C) Los españoles mayores de edad con plenitud de derechos. La Corporación podrá proveer la zona entre las personas comprendidas en el grupo B), sólo en el caso de que no existieran concursantes del grupo A), y entre los del grupo C), si no hubiese solicitantes de los dos grupos anteriores.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, de diez a trece treinta, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado». No es preciso que los concursantes presenten con la instancia los documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria, siendo bastante con que manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de dichas condiciones, referidas a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias.

Los premios de recaudación serán los siguientes: Periodo voluntario, el 3 por 100 de lo recaudado. Por la acción ejecutiva tendrá derecho a las dietas señaladas en las disposiciones vigentes y al reintegro de las costas y de los gastos ocasionados en el procedimiento de apremio. En cuanto a los recargos, el Recaudador percibirá el 50 por 100 de la participación de esta Diputación.

Antes de tomar posesión del cargo de Recaudador, si se trata de funcionarios de la Diputación o de Hacienda, habrá de constituir una fianza equivalente al 5 por 100 del cargo medio líquido de la zona correspondiente al bienio 1959-60. Dicha fianza, que importa 251.571 pesetas, deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Depositaria de la Diputación. Si el Recaudador nombrado fuese de los aspirantes comprendidos en el grupo C)

de la base segunda, la fianza que deberá constituir, en el mismo plazo y clase, será equivalente al 10 por 100 del referido cargo medio, o sea 503.142 pesetas.

La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar el día 1 de enero de 1962, o antes de este día, en la fecha que acuerde la Presidencia, por estimarlo conveniente para el Servicio.

Las bases íntegras de este concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día de hoy.

Albacete, 2 de agosto de 1961.—El Presidente, José Fernández Fontecha.—3.249.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Agente ejecutivo municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid designará mediante concurso Agente municipal encargado de la cobranza en período ejecutivo de los valores que a tal fin se le entreguen por la Corporación Municipal.

El cargo de Agente ejecutivo municipal durará seis años, contados a partir del día siguiente al de la toma de posesión del que resulte designado, prorrogables por otros seis más.

En la Administración Técnica de Hacienda Municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones de este concurso.

El que resulte designado deberá constituir una fianza definitiva de 70.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso podrán presentarse de nueve a doce todos los días laborables en las oficinas de la Administración Técnica de Hacienda, a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el término de veinte días, verificándose la apertura de las plicas al siguiente día al en que termine el plazo anteriormente marcado, si fuere día hábil, y si no lo fuere en el primer día hábil inmediato posterior.

Modelo de proposición

Don domicilio en calle de número dice: Que enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», así como de las bases para la designación mediante concurso de Agente ejecutivo municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, y creyendo reunir los méritos necesarios para el desempeño de tal cargo, según se justifica con la documentación que se acompaña, acepto todas y cada una de las referidas condiciones, comprometiéndose a tomar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a aquéllas, haciendo constar que percibirá como participación en los recargos los siguientes porcentajes.

(Fecha y firma del concursante.)

Valladolid, 9 de agosto de 1961.—El Alcalde, Santiago López González.—3.338.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se confirma el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Olegario Arbide Allende, en nombre y representación de doña María Francisca Carbonell, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Olegario Arbide Allende, en nombre y representación de doña María Francisca Carbonell Carbonell, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que, otorgada el 7 de junio de 1957 escritura pública por don Roberto Carbonell Blasco, en estado de casado con doña Francisca Fenellosa, fué vendida a doña María Francisca Carbonell Carbonell, casada con don Fausto Blanco Martínez, la finca situada en la ciudad de San Sebastián, barrio de Miraconcha, donde se halla señalada con el número 10; que el 31 de agosto de 1957, al tener la recurrente noticia de existir litigio entre sus padres, retiró del Registro la escritura sin que se hubiera practicado asiento alguno;

Resultando que, presentada de nuevo en el Registro la escritura, fué calificada con la siguiente nota: «Presentado el precedente documento el día 9 de mayo de 1960, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, según el asiento número 967, al folio 116 del tomo 89 del Diario, se devuelve al presentante sin haberse practicado operación alguna, porque en el tomo 227 del archivo, libro 68 del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 183, finca número 822, aparece la anotación preventiva de demanda, letra A, ordenada en providencia dictada con fecha 1 de junio de 1957 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad y su partido por haberlo decretado así el de igual clase número 1 de los de Madrid en providencia de fecha 9 de mayo del mismo año, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la esposa del vendedor contra el mismo y por la cual se prohíbe a éste administrar los bienes adquiridos durante el matrimonio y la expresa de enajenar la finca que se vende. San Sebastián 8 de junio de 1960».

Resultando que el Procurador señor Arbide Allende, en representación de doña María Francisca Carbonell Carbonell, in-

terpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador y alegó: que su representada ha tenido noticias de que el pleito de prodigalidad existente entre los cónyuges don Roberto Carbonell y doña Francisca Carbonell Carbonell ha terminado, con sentencia favorable al vendedor, o se ha desistido de común acuerdo entre los litigantes; que no puede, carente de toda legitimación, obtener de ningún Juzgado o Tribunal testimonio de las resoluciones que hayan recaído; que tampoco pueden quedar sus derechos dominicales sin la necesaria protección que supone la inscripción en el Registro de la Propiedad; que se ve obligada a interponer recurso contra la calificación del Registrador para obviar el obstáculo que supone un asiento que ya carece de realidad y sustancia jurídica; que la calificación del Registrador sería procedente sin conocimiento de los hechos expuestos, que la recurrente no puede acreditar por vía directa, dada su falta de personalidad en litigios donde no ha intervenido; que sólo V. E. puede, a través de los artículos 115 y 124 del Reglamento Hipotecario, ordenar la aportación a este recurso de pruebas que la recurrente está imposibilitada para conseguir; que la providencia de 1 de julio de 1957, que ordena la anotación preventiva de demanda, letra A, carece de toda eficacia procesal o legal, y la recurrente no tiene, fuera del juicio declarativo ordinario, medio de obtener del Juzgado testimonio o certificaciones de resoluciones recaídas en pleito en el que no ha sido parte; que el artículo 115 permite a V. E. pedir informes sobre la subsistencia de tal contienda para que pueda acreditarse la ineficacia de la resolución; y solicitó que acuerde para mejor proveer unir al recurso los informes y documentos que contribuyan al mejor esclarecimiento de las peticiones formuladas, conforme al artículo 124, y establecer que por haber desaparecido los defectos subsanables que pudieran oponerse a la inscripción, se proceda a practicarla, ordenando la cancelación de la anotación preventiva o reservando a la recurrente el derecho a pedir la cancelación, si se entendiera más procedente, después de practicar la inscripción que se solicita:

Resultando que el Registrador informó: que por providencia judicial se ordena la anotación de una demanda comprensiva, entre otros extremos, de una prohibición de enajenar; que se trata de un asiento registral perfecto, que, como todos los comprensivos de prohibiciones de disponer o enajenar, son anotables por resolución judicial o administrativa, según el párrafo 2 del artículo 26 de la Ley Hipotecaria; que en el supuesto de que tal anotación estuviera sujeta a la norma de caducidad, como la Ley la fija en cuatro años, a contar de su fecha, no podía ser cancelada de oficio porque está vigente aún el plazo; que además tal anotación no es de este tipo; que no queda,